

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0265-2015-MINAGRI

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 188-2015-SERFOR-DE, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sobre aprobación del Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante LFFS, el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, para garantizar su desarrollo sostenible; asimismo, de acuerdo al numeral 3.3 del mismo artículo, el Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, los artículos 232 y 235 del Reglamento de la LFFS, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, disponen que para la caza comercial y para la caza deportiva se requiere de Licencia; adicionalmente, y sólo cuando la actividad se realice fuera de los cotos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre se requiere de una Autorización; asimismo, el artículo 318 del Reglamento establece que el transporte de productos de fauna silvestre, al estado natural, se realiza con la Guía de Transporte de Fauna Silvestre;

Que, conforme a los Decretos Supremos N° 011-2007-AG y 016-2014-MINAGRI, la Licencia y Autorización de caza, así como la Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre son otorgadas, según corresponda, por los Gobiernos Regionales y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, el artículo 236 del Reglamento establece que las Autorizaciones de Caza Deportiva podrán ser de siete categorías de acuerdo al siguiente detalle: (1) La caza de aves menores; (2) La caza de aves acuáticas; (3) La caza de otras aves; (4) La caza de mamíferos menores; (5) La caza de mamíferos mayores; (6) La caza de especies restringidas; y, (7) La caza de especies en veda con subpoblaciones manejadas;

Que, el artículo 245 del Reglamento dispone la prohibición de la caza nocturna y la caza con trampas con fines deportivos; y, el artículo 262 prohíbe la caza, en cualesquiera de sus modalidades, en todo el litoral, de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras y en las islas y puntas comprendidas en la Ley N° 26857;

Que, el artículo 21 de la LFFS, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, indicándose que los calendarios de caza se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 241 del Reglamento establece que la práctica de la caza deportiva y de la caza comercial se rige por los Calendarios Regionales de Caza; los cuales contienen el listado de especies, cantidades, ámbito geográfico, épocas de caza y monto de los derechos de aprovechamiento, tienen vigencia anual y son publicados antes del inicio de cada temporada de caza;

Que, con Resolución Ministerial N° 0011-2014-MINAGRI, se aprobó el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, para el periodo 2014;

Que, con el Oficio de Visto, sustentado en el Informe N° 0019-2015-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFFS, el Informe Técnico N° 006-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, el Informe N° 002-2015-SERFOR/DGGCFFS-DGC y en el Informe Legal N° 99-2015-SERFOR-OGAJ, el SERFOR propone el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, el cual comprende quince (15) especies de fauna silvestre, de las cuales doce (12) son especies de aves y tres (3) son de mamíferos, los mismos que no están incluidos en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas; señala además, los calibres mínimos de las armas de fuego que puedan ser utilizados para la caza deportiva, los montos de derecho de aprovechamiento, ámbitos, épocas de caza, prohibiciones, condiciones y cuotas máximas por cazador;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el periodo 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas,

cuyo texto en Anexo 01 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual tendrá vigencia de un (1) año calendario.

Artículo 2.- Las autorizaciones de caza con fines deportivos deberán indicar el nombre científico y el nombre común del espécimen; la cantidad autorizada; el monto de pago por derecho de aprovechamiento; y, la ubicación geográfica (localidad, distrito, provincia y departamento) donde se realizará la caza.

Artículo 3.- Los especímenes cazados deberán ser transportados portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, el cual deberá contener, adicionalmente, el número de la Resolución expedida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente que autorizó la caza.

Artículo 4.- Los calibres mínimos de las armas de fuego para la caza deportiva, es conforme al detalle descrito en el Anexo 02 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva, aparecen en el Anexo 03 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Finalizada la caza, los cazadores deportivos informarán a la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente sobre la cantidad de ejemplares cazados.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y, en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Anexo 01: Calendario de Caza Deportiva de Especies No Amenazadas Año 2015 fuera de ANP

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Ámbito (ATFFS o GORE según sea el caso)	Cuota máxima/por ámbito	Cuota máxima/ cazador/ autorización	Cantidad máxima N° ejemplares	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización
			Español	Inglés							
AVES *	Tinamidae	<i>Nothoprocta pentlandii</i>	Perdiz serrana	Andean tinamou	01 setiembre - 31 enero	Ancash	80	8	1000	3.00	1
						Apurímac	80				
						Arequipa	80				
						Ayacucho	80				
						Cajamarca	80				
						Cusco	80				
						Huánuco	80				
						Ica	80				
						La Libertad	60				
						Lima	60				
						Moquegua-Tacna	80				
						Puno	80				
AVES *	Tinamidae	<i>Nothoprocta ornata</i>	Perdiz cordillerana	Ornate tinamou	01 setiembre - 31 enero	Ancash	50	8	400	3.00	1
						Cajamarca	50				
						La Libertad	50				
						Sierra Central	150				
						Ayacucho	100				
AVES *	Anatidae	<i>Anas bahamensis</i>	Pato gargantillo	White Cheeked Pintail	01 mayo - 30 noviembre	Ancash	100	10	1000	6.00	2
						Arequipa	140				
						Ica	140				
						La Libertad	100				
						Lambayeque	100				
						Lima	120				
						Moquegua-Tacna	100				
						Piura	100				
						Tumbes	100				
AVES *	Anatidae	<i>Anas cyanoptera</i>	Pato acanelado	Cinammon teal	01 mayo - 30 noviembre	Ancash	270	20	3000	6.00	2
						Arequipa	270				
						Cusco	280				
						Ica	270				
						La Libertad	270				
						Lambayeque	270				
						Lima	270				
						Moquegua-Tacna	270				
						Piura	275				
						Puno	280				
AVES *	Anatidae	<i>Anas flavirostris</i>	Pato sutro	Speckled teal	01 mayo - 30 noviembre	Ancash	160	20	2000	6.00	2
						Apurímac	200				
						Arequipa	200				
						Ayacucho	190				
						Cajamarca	160				
						Cusco	200				
						Huánuco	190				
						La Libertad	160				
						Moquegua-Tacna	150				
						Puno	200				
AVES *	Anatidae	<i>Anas flavirostris</i>	Pato sutro	Speckled teal	01 mayo - 30 noviembre	Sierra Central	190				

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Ámbito (ATFFS o GORE según sea el caso)	Cuota máxima/por ámbito	Cuota máxima/ cazador/ autorización	Cantidad máxima N° ejemplares	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización
			Español	Inglés							
AVES *	Anatidae	Anas georgica	Pato jerga	Yellowbilled teal	01 mayo - 30 noviembre	Arequipa	570	20	4000	6.00	2
						Cajamarca	490				
						Cusco	600				
						Huánuco	570				
						Moquegua-Tacna	570				
						Puno	600				
						Sierra Central	600				
AVES *	Anatidae	Anas puna	Pato puna	Silver teal	01 mayo - 30 noviembre	Apurímac	130	10	1000	6.00	2
						Arequipa	140				
						Ayacucho	130				
						Cusco	130				
						Huánuco	100				
						Moquegua-Tacna	100				
						Puno	140				
						Sierra Central	130				
AVES *	Anatidae	Lophonetta specularioides	Pato serrano o real	Crested duck	01 mayo - 30 noviembre	Ancash	220	20	2000	6.00	2
						Apurímac	220				
						Arequipa	220				
						Ayacucho	220				
						Cusco	230				
						Huánuco	220				
						Moquegua-Tacna	220				
						Puno	230				
						Sierra Central	220				
AVES *	Anatidae	Chleophaga melanoptera	Hualлата	Andean goose	01 mayo - 30 noviembre	Apurimac	150	10	1000	6.00	2
						Arequipa	170				
						Ayacucho	150				
						Cusco	180				
						Puno	190				
						Sierra Central	160				
AVES *	Columbidae	Patagioenas maculosa	Paloma ceniza	Spot-winged pigeon	15 febrero - 31 agosto	Apurímac	300	14	1500	1.00	1
						Arequipa	300				
						Ayacucho	300				
						Cusco	300				
						Puno	300				
AVES *	Columbidae	Zenaida meloda	Cuculí	Pacific dove	15 de febrero - 31 agosto	Ancash	2700	50	25000	1.00	1
					01 abril - 30 noviembre	Arequipa	2900				
					15 de febrero - 31 agosto	Ica	2900				
					15 de febrero - 31 agosto	La Libertad	2700				
					15 de febrero - 31 agosto	Lambayeque	2800				
					15 de febrero - 31 agosto	Lima	2800				
					01 abril - 30 noviembre	Moquegua-Tacna	2700				
					15 de febrero - 31 agosto	Piura	2900				
					15 de febrero - 31 agosto	Tumbes	2600				

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Ámbito (ATFFS o GORE según sea el caso)	Cuota máxima/ por ámbito	Cuota máxima/ cazador/ autorización	Cantidad máxima N° ejemplares	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización
			Español	Inglés							
AVES *	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Madrugadora	Eared dove	15 de febrero - 31 agosto	Ancash	1780	100	25000	1.00	1
					15 de febrero - 31 agosto	Apurímac	1780				
					15 de febrero - 31 agosto	Arequipa	1800				
					15 de febrero - 31 agosto	Ayacucho	1780				
					15 de febrero - 31 agosto	Cajamarca	1800				
					15 de febrero - 31 agosto	Cusco	1780				
					15 de febrero - 31 agosto	Ica	1800				
					01 abril - 30 noviembre	La Libertad	1780				
					01 abril - 30 noviembre	Lambayeque	1780				
					15 de febrero - 31 agosto	Lima	1780				
					15 de febrero - 31 agosto	Moquegua-Tacna	1780				
					01 abril - 30 noviembre	Piura	1800				
					15 de febrero - 31 agosto	Puno	1780				
					01 abril - 30 noviembre	Tumbes	1780				
MAMIFEROS *	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i> **	Venado cola blanca	White-tailed deer	01 mayo - 30 noviembre	Ancash	19	1	240	120.00	5
						Apurímac	18				
						Ayacucho	21				
						Cajamarca	20				
						Cusco	18				
						Huánuco	18				
						Ica	22				
						La Libertad	20				
						Lambayeque	20				
						Lima	12				
						Piura	20				
						Sierra Central	22				
						Tumbes	10				
						MAMIFEROS *	Chinchillidae				
Arequipa	142										
Ayacucho	142										
Cusco	145										
Huánuco	142										
Moquegua-Tacna	145										
Puno	142										
MAMIFEROS *	Leporidae	<i>Lepus europaeus</i>	Liebre europea	European hare	Todo el año	Arequipa	Libre	Libre	Libre	0.10	4
						Cusco	Libre				
						Ica	Libre				
						Moquegua-Tacna	Libre				
						Puno	Libre				

* Sólo se pueden cazar ejemplares adultos
** Sólo machos (+ de 4 Puntas)
La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario.
El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general .

www.sernanp.gob.pe: Consultar la ubicación y existencia de las Areas Naturales Protegidas, que no forman parte de este Calendario

Anexo 02: Calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada categoría

Categoría	Especies	Tipos de arma	Calibre mínimo	Tipo de munición
Categoría 1: Aves Menores	Perdices y palomas	escopeta	.410	6-9 (perdigón)
Categoría 2: Aves acuáticas	En general	escopeta	.410	7.5 y 3
			.410	(perdigón)
	Ganso / Huallata	escopeta	.410	BB

Categoría	Especies	Tipos de arma	Calibre mínimo	Tipo de munición
Categoría 4: Mamíferos menores	Vizcacha y liebre	escopeta	.410	00
		- Rifle	.17hmr	
Categoría 5: Mamíferos mayores	En general	- Escopeta	.410	BB o posta
		- Rifle	.22 fuego central	
	Venado	- Escopeta	.410	00 o posta
		- Rifle	.22 fuego central	

Las siguientes categorías de caza no son autorizadas:
Categorías 3.- Para la Caza Deportiva de otras aves
Categoría 6.- Para la Caza Deportiva de especies restringidas
Categoría 7.- Para la Caza Deportiva de especies en veda con subpoblaciones manejadas.

Anexo 03

PROHIBICIONES RELACIONADAS
CON LA CAZA DEPORTIVA

Está prohibido:

1. La actividad de la caza en las islas, puntas guaneras, humedales costeros de **Ancash**: Lagunas de Casma, Humedales de Santa María, Lagunas La Toma, Lagunas El Campanario, Lagunas El Gallinazo; **Ica**: Playa San Nicolás, laguna de oxidación de Cachiche, Boca del río Pisco, Humedales de San Andrés; **La Libertad**: Humedales de Campo Nuevo; **Lima**: Lagunas de Medio Mundo, Laguna El Paraíso, Humedales de Ventanilla, Playa La Arenilla, Bañados de Puerto Viejo, Lagunas de Cerro Colorado, Lagunas La Encantada, Lagunas El Atillo, Lagunas de Salinas en Chilca, Lagunas de Santa Rosa, Lagunas Fortaleza; **Piura**: Estuario de Virrilá, Lagunas de Ramón y Ñapique (Piura); y, **Tacna**: Laguna de Ite y Playa Vila Vila.
2. La actividad de la caza en los bofedales y humedales altoandinos considerados como zonas prioritarias para la conservación, principalmente de aves (AICAS/IBAS), ubicadas en: Laguna Yanacocha (Cusco), Laguna Parinacochas (Ayacucho), Laguna Lagunillas (Puno), Laguna Saracocha (Puno), Laguna Suytocochoa (Puno), Laguna Saytocochoa (Puno) y Laguna Maquera (Puno).
3. La caza deportiva en ecosistemas frágiles de **Lima**: Loma de Lúculo (RM N° 0274-2013-MINAGRI); Loma de Lurín (RM N° 397-2013-MINAGRI); Loma de Pachacamac (RM N° 398-2013-MINAGRI); Loma Paloma (RM N° 399-2013-MINAGRI); Loma Pacta (RM N° 0400-2013-MINAGRI); Loma Villa María del Triunfo (RM N° 0401-2013-MINAGRI); Loma Retamal (RM N° 0403-2013-MINAGRI); Loma Amancaes (RM N° 0404-2013-MINAGRI); Loma de Manchay (RM N° 0408-2013-MINAGRI); **Junín**: Laguna de Paca (RM N° 0402-2013-MINAGRI); y otros que se aprueben.
4. Utilizar municiones con plomo para la cacería de aves en cuerpos de agua superficiales y marino-costero, conforme a la relación consignada en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
5. Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquiera otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.
6. Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.
7. Cazar a distancias menores de dos (02) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos con carabina y con escopeta a distancias menores de doscientos cincuenta (250) metros de los mismos.
8. El uso de armas automáticas.
9. El uso de Calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para las especies de la Categoría 5.
10. Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.
11. Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna; con excepción de la caza de la *Lepus europaeus* "liebre europea".
12. Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier

otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

1252107-1